

Bogotá D.C.

Doctora
DORA MAGDALENA RODRIGUEZ MARTINEZ
Gerente
CONSORCIO ALIANZA – COLPATRIA
Unidad de Gestión PVG II
dmrodriguez@programadeviviendagratis2.com
Carrera 15 No. 100 – 43 Piso 4
La Ciudad



Asunto: Informe de verificación de los requisitos habilitantes y criterios de evaluación
Convocatoria No. 75 - PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II – Departamento del **Vaupés**
- Esquema Público – Consorcio Alianza Colpatría.

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, FINDETER, en su calidad de evaluador en virtud del contrato suscrito el 3 de Agosto de 2016 con el CONSORCIO ALIANZA – COLPATRIA, actuando como vocera del FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II - PVG II y de conformidad con los términos de referencia definitivos y su Adenda procedemos a entregar el informe, debidamente suscrito por cada uno de los profesionales que realizaron la evaluación de los requisitos habilitantes entre el 25 al 31 de Julio de 2017, con la indicación expresa de:

- a. Si el proponente es hábil para continuar con el proceso de selección de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, sus adendas y anexos. Especificando si es hábil jurídica, técnica, financieramente y en el caso en que no lo sea, se exponen las razones por las cuales llegó a esta conclusión.
- b. La indicación expresa de si se solicitaron documentos adicionales, caso en el cual se indicará si los documentos fueron entregados dentro del término que le otorgó al proponente y cuál fue el resultado de su revisión.
- c. La indicación expresa de si se acudió a información de terceros para determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente, caso en el cual deberá indicar cuál fue el resultado de su análisis.
- d. La indicación expresa de que el proponente no incurre en causales de rechazo de la propuesta, en lo que tiene que ver con requisitos habilitantes del proponente.
- e. Recomendación de rechazo de las propuestas, si durante el proceso de evaluación y selección se tiene conocimiento de circunstancias que afecten la capacidad económica financiera u operativa del proponente, o cuando detecte inconsistencias o irregularidades en la información aportada.

I. Consideraciones previas:

La verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas se basó en la documentación, información y anexos correspondientes y a continuación se presenta el cuadro resumen de la verificación jurídica, técnica y financiera de la convocatoria para el Departamento.

FINDETER, en calidad de evaluador contratado, contó con la facultad otorgada en los términos definitivos, para requerir a los proponentes para:

- Solicitar, de ser necesario, que se subsane o aclare la información entregada por los proponentes, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al proyecto propuesto.
- Solicitar directamente al proponente los documentos que se hayan considerado necesarios, siguiendo el mecanismo de comunicación establecido en los términos de referencia.
- Corroborar cuando se estime pertinente, la información aportada, acudiendo a las personas, empresas o entidades de donde provenga la información aportada por el proponente

A continuación se presenta el resultado de la verificación jurídica, financiera y técnica, así:

No.	Proponente	Departamento	Municipio	Nombre del Proyecto	Número de Viviendas	Verificación Requisitos Habilitantes	Hábil para continuar	Solicitud de documentos adicionales	Documentos adicionales en entregados en el término	Se recurrió a información de terceros	Recomendación de Rechazo	Recomendación de Aptitud
1	CONSORCIO VIP 2017	VAUPES	MITU	VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO QUINA QUINA ETAPA I	197	Requisitos Técnicos	SI	NO	N/A	NO	NO	NO HABILITADO
						Requisitos Jurídicos	NO	SI	SI	SI	SI	
						Requisitos Financieros	NO	SI	SI	SI	SI	

I. Observaciones:

No. 1. CONSORCIO VIP 2017

El proponente Consorcio VIP 2017, no es hábil para continuar y se recomienda su rechazo, según el resultado de la evaluación, así:

Observaciones Jurídicas

De acuerdo a la revisión de la documentación presentada en la propuesta se evidencia que el proponente, no presenta la documentación completa, esto en lo que tiene que ver con el Certificado expedido por el revisor fiscal o por el representante legal sobre el pago de aportes a la seguridad social, incumpliendo el requisito 3.1.4, donde se establece que:

El proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o por la persona natural, según el caso, en donde acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales,

pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal, conforme a la normatividad legal vigente, el representante legal deberá indicar las razones por las cuales no está obligada a tenerlo, caso en el que la certificación deberá suscribirla el representante legal.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la entidad competente.

Mediante oficio de fecha 27 de julio de 2017, se solicitó al proponente allegará certificado de inscripción ante la Cámara de comercio del Revisor Fiscal de la empresa COMERCIALA S.A.S., ya que se aportó certificación de la empresa COMERCIALA S.A.S., suscrita por el señor ANGEL FLOREZ JIMENEZ, contador público quien aduce ser el Revisor Fiscal, sin embargo una vez revisado el certificado de Existencia y representación legal de la empresa COMERCIALA S.A.S, este no se encuentra inscrito como revisor fiscal de la misma.

Por lo anterior, y al no encontrarse inscrito ante la cámara de comercio el Revisor Fiscal, no se tiene como valido el certificado aportado ya que se encuentra suscrito por una persona que no aparece en el certificado de Existencia y Representación legal, por lo que este no sería oponible ante terceros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código de Comercio la designación de revisores fiscales debe registrarse en el registro mercantil.

Se recibe mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2017, remitido por el CONSORCIO VIP 2017, certificación de paz y salvo en aportes a seguridad social integral y parafiscales del asociado LA COMERCIALA S.A.S., emitido por el Representante Legal, aduciendo que la empresa no tiene revisor Fiscal en la Actualidad.

Así las cosas, y de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia el proponente debió indicar las razones por las cuales no está obligado a tener Revisor Fiscal, información que no fue suministrada por el mismo.

Finalmente, el proponente no cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídicos.

El proponente no presentó garantía de seriedad de la propuesta, incumpliendo el requisito 3.1.7 Garantía de seriedad de la propuesta, donde se aduce que:

"Para garantizar la seriedad de la propuesta, los proponentes deberán adjuntar a la misma, una garantía de alguna compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en la cual el beneficiario sea el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II identificado con NIT 830.053.812-2, cuyo vocero es el CONSORCIO ALIANZA – COLPATRIA. (...)"

Por lo que el proponente incurre en las siguientes causales de rechazo según los términos de referencia:

2.14.7. Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y/o técnico contenidos en estos términos de referencia.

2.14.11 Cuando no se presente la garantía de seriedad de la propuesta.

Observaciones Financieras

El proponente Consorcio VIP 2017, No Cumple, por cuanto la sumatoria de las cartas cupo de crédito enviadas por el proponente no logran cumplir con el 50% exigido en los términos de referencia, en el numeral 3,2,1 en que establecen que "(...) Para calcular el valor del cupo mínimo que deberá(n) tener la(s) carta(s), se deberá multiplicar el valor máximo estimado para cada vivienda en el numeral 1.7 por el número máximo de viviendas a ofrecer, de conformidad con el numeral 1.2 de estos términos de referencia, para el proyecto de vivienda. El valor total de la(s) carta(s) de pre – aprobación de crédito será el cincuenta por ciento (50%) del valor de las viviendas (...)"

Se deja constancia que la evaluación es realizada por profesionales idóneos de los procesos de la Gerencia de Vivienda y Desarrollo Urbano, de la Dirección de Contratación y de la Dirección de Estrategia Financiera de la entidad respectivamente. Los firmantes corresponden a los líderes de cada uno de los procesos antes mencionados.

Atentamente,

FIRMADO
EN
ORIGINAL

Ana María Cifuentes Patiño
Gerente de Vivienda y Desarrollo Urbano

FIRMADO
EN
ORIGINAL

Omar Hernando Alfonso Rincón
Director de Contratación

FIRMADO
EN
ORIGINAL

Daniel Ricardo Plazas León
Director de Estrategia Financiera